

RES. 0580/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000628, Ent. N° 0427/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionadas con la transferencia complementaria a realizar al Banco de Previsión Social (BPS), para atender los gastos provenientes del subsidio para personas provenientes del Programa “Asistencia a la Vejez”, componente del Plan de Equidad, para el Ejercicio 2020;

RESULTANDO: 1) que en el marco de lo previsto por la Ley N° 18.241 de 27/12/007, para subvenir necesidades vitales de personas carentes de recursos, de sesenta y cinco o más años y menores de setenta años de edad, que integren hogares que presenten carencias críticas en sus condiciones de vida o extrema pobreza;

2) que este Tribunal acordó por Resolución N° 55/2020, de fecha 9 de enero de 2020, cometer a la Contadora Auditora destacada ante el MIDES, la intervención del gasto por un importe de \$ 326:319.519, para el Ejercicio 2020;

3) que en la oportunidad se remite Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el que se dispone autorizar la transferencia al BPS de una partida adicional al crédito presupuestal asignado para el ejercicio 2020, por un monto total de \$ 287.626.794 para la entrega de partidas mensuales destinadas a cubrir el número de prestaciones aprobadas por el MIDES, durante el citado ejercicio;

4) que se adjuntan documentos de afectación N° 000089, de fecha 31 de diciembre de 2020, por la suma de \$ 238.926.794 y de fecha 25 de enero de 2021, por la suma de \$ 48.700.000, ambos con cargo al Programa 401, Proyecto 101, Objeto del Gasto 579, Financiamiento 1.1 (Rentas Generales);

CONSIDERANDO: 1) que las actuaciones se ajustan a lo establecido por los artículos 1 y 10 de la Ley N° 18.241, de 27 de diciembre de 2007, en tanto prevé que el ámbito de aplicación de los beneficiarios del subsidio son las personas de sesenta y cinco o más años y menores de setenta años de edad, el cual será servido por el Banco de Previsión Social con los fondos que al efecto le transfiera el Ministerio de Desarrollo Social y serán financiadas por Rentas Generales;

2) que no obstante, en la medida que el gasto que motiva la presente transferencia se ejecutó en el ejercicio 2020, se contraviene lo dispuesto en el Artículo 14 del TOCAF dado que se ejecutó sin una resolución comprometiendo el mismo;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2;

2) Devolver las actuaciones.

ar

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. FRANCISCO GALLINAL: Voto discorde. Considero de aplicación el principio de flexibilidad y en su mérito no observar.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. DARWIN MACHADO: Discorde, por compartir el informe elevado por la División Jurídica que aconseja intervenir el gasto sin observaciones, en tanto las actuaciones se ajustan a lo establecido por los artículos 1 y 10 de la Ley Nº18.241, que prevé un subsidio para personas carentes de recursos de entre 65 y 70 años de edad, que fue servido por el BPS en el ejercicio 2020, con cargo a los fondos que al efecto le transfiera el MIDES.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. ALVARO EZCURRA: Voto discorde la presente resolución por entender al igual que la División Jurídica del Tribunal que se debió haber intervenido el gasto en tanto las actuaciones se ajustan a lo prevenido por la Ley 18.241.